REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA, CALDAS

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART.110 y 446 C.G.P.)

Para los efectos legales de que trata el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del Proceso, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dentro del siguiente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A:

	DEMANDANTE	
2019-00155-00	Banco Agrario de Colombia. S.A	Gilberto Sánchez López

Se fija esta lista por un (1) día, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ Secretaría Juzgado Pco. Municipal.

Se desfija esta lista siendo las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (21)

ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ Secretaría Juzgado Pco. Municipal.